

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL MERCADO VECINAL DE SEGUNDA MANO DE LAS ROZAS DE MADRID

Según el Capítulo III Punto 15 de las Bases para el Otorgamiento de Autorizaciones en Espacios de Dominio Público, publicadas en el BOCM núm. 14 de 17 de enero de 2020, se considera mercadillo solidario aquel autorizado por el Ayuntamiento a favor de personas físicas o de Asociaciones privadas registradas en este Ayuntamiento, ambas no profesionales y sin ánimo de lucro, donde se vendan o intercambien objetos de segunda mano tales como juguetes, menaje del hogar libros, ropa o elementos similares.

La convocatoria se realizó de oficio por el Ayuntamiento y fue aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020, previa justificación de la necesidad y conveniencia por parte de la concejalía competente.

Cada edición contará con un máximo de 50 puestos, y siempre que al menos se tengan 12 solicitudes por edición. Cada participante dispondrá de una superficie aproximada de 2,5 m² x 3 m² y no supondrá coste alguno.

Las ubicaciones en las que se realizará el mercado vecinal de segunda mano serán Plaza de España, Calle Real o Plaza Mayor, dependiendo de las condiciones climatológicas y del calendario de actividades en dichos emplazamientos.

Las fechas de las ediciones son las siguientes:

- 1ª edición: 25 de abril de 2020
- 2ª edición: 23 de mayo de 2020
- 3ª edición: 27 de junio de 2020
- 4ª edición: 26 de septiembre de 2020
- 5ª edición: 24 de octubre de 2020

La convocatoria se publicó en el BOCM núm. 43 del día 20 de febrero de 2020, y en la página web del Ayuntamiento (www.lasrozas.es), disponiendo los interesados de un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para presentar las correspondientes peticiones.

Las peticiones se presentarán siguiendo el modelo de solicitud del **Anexo XII**, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada necesariamente de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

1. Fotocopia compulsada del DNI del peticionario.
2. Declaración jurada de no ejercer actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar (**Anexo XVI**).
3. Declaración jurada de que los bienes objeto de venta o intercambio son propiedad del peticionario (**Anexo XVII**).

Para las Asociaciones privadas:

1. Fotocopia compulsada del DNI del representante.
2. Declaración responsable firmada por el representante constatando que la asociación que representa se encuentra legalmente inscrita y que no ejerce actividad profesional o empresarial alguna relacionada con los artículos que se van a vender o intercambiar (**Anexo XVI**).
3. Declaración responsable firmada por el representante constatando que los bienes objeto de venta o intercambio por la Asociación que representa son de la propiedad de esta última (**Anexo XVII**).

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados, está incompleta o no viene acompañada de la documentación señalada, se requerirá por medios electrónicos al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de existir un mayor número de solicitudes de puestos susceptibles de adjudicación, ésta se resolverá dando prioridad a las solicitudes presentadas por los solicitantes empadronados en Las Rozas de Madrid o cuyo domicilio social se encuentre en dicha localidad, y si persistiera el empate, atendiendo al orden de presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, prefiriéndose las más antiguas a las más modernas, para cada uno de los distintos tipos de instalaciones diferenciados por actividad.

La venta o intercambio de los objetos o productos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Los puestos serán mesas expositoras o, a lo sumo, estructuras metálicas tipo mercadillo, fácilmente desmontables y transportables.
- b) Queda prohibido utilizar cualquier tipo de anclaje, ni al suelo, ni a árboles, ni a bancos o mobiliario urbano.
- c) Los puestos ocuparán únicamente el espacio autorizado, no pudiendo los objetos expuestos sobresalir de los mismos, ni interferir el normal paso de las personas asistentes al mercadillo.
- d) Los bienes o productos objeto de la venta o intercambio serán exclusivamente productos usados de “segunda mano”, incluidas las antigüedades, no pudiendo ofrecerse aquellos que se puedan adquirir normalmente en comercios.
- e) No podrán ser objeto de exposición y venta aquellos objetos o productos cuya normativa general o específica así lo prohíba, así como aquellos productos que sean de dudosa procedencia.
- f) El montaje y desmontaje de los puestos, así como la limpieza de los mismos y del espacio ocupado por éstos será de cuenta del petionario.
- g) El petionario responderá civilmente de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el mercadillo.

El cumplimiento de estas obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá suscribirse acta de comprobación sobre la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, suscrita por el interesado y el empleado público designado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

La ausencia, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se repute obligatorio por estas Bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.